

consejo directivo



ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

VII Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



V Reunión

Washington, D. C.
9-22 octubre 1953

CD7/27 (Esp.)
8 octubre 1953
ORIGINAL: ESPAÑOL

Tema 15: REVISION DE LA CONSTITUCION DE LA
ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

El Comité Ejecutivo adoptó en su 20a Reunión la siguiente resolución (Documento CE20/12, Rev. 1, página 9) con respecto a este tema del programa:

RESOLUCION II

EL COMITE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el Comité Permanente para la Revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, con el objeto de tener informado al Comité Ejecutivo sobre los progresos alcanzados en el trabajo de revisión constitucional, le ha presentado un informe y dos anexos para ser transmitidos al Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Tomar nota de los progresos alcanzados por el Comité Permanente en su trabajo de revisión constitucional.

2. Pasar a la consideración del Consejo Directivo en su VII Reunión el informe y los dos anexos (Documento CPRC/32 y anexos I y II) presentados por el Comité Permanente para la Revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.

De acuerdo con esta resolución se somete adjunto el Documento CPRC/32 con anexos I y II a la consideración del Consejo Directivo.

COMITE PERMANENTE PARA LA REVISION DE LA
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

Informe del Comité Permanente
a la VII Reunión del Consejo Directivo

Con el objeto de mantener informados a los cuerpos directivos en relación al estado de los trabajos del Comité se presentó a la 19a Reunión del Comité Ejecutivo (abril de 1953) el informe adjunto (Anexo I).

Con posterioridad a la presentación de dicho informe han tenido lugar los siguientes cambios en la integración del Comité:

El 2 de septiembre de 1953 el Dr. Luis F. Thomen, Representante de la República Dominicana, fué substituído por el Dr. Mario Bergés Chupani. En la misma fecha, se eligió Presidente del Comité al Sr. Howard B. Calderwood.

El Comité ha celebrado 20 sesiones de las cuales 10 tuvieron lugar después de la última Reunión del Consejo Directivo, en octubre de 1952. Los miembros del Consejo Directivo recordarán que el año pasado, en la VI Reunión, se adoptó una resolución en virtud de la cual se invitaba a los Gobiernos Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana a que sometieran al Comité Permanente para la Revisión de la Constitución cualquier observación que desearan hacer con respecto al Proyecto Revisado de Constitución, que había sido distribuído antes de la reunión del Consejo Directivo. Hasta el momento once Gobiernos Miembros han respondido a esta invitación.

Desde la última reunión del Consejo Directivo, el Comité ha vuelto a considerar aquellos artículos del Proyecto Revisado de Constitución sobre los que se han hecho observaciones. Las observaciones que fueron examinadas comprendían las que se hicieron en el momento de la reunión del Consejo Directivo, el pasado año, y las que han sido enviadas al Comité, con posterioridad. A consecuencia de la revisión que hizo el Comité, se ha modificado el texto de algunos de aquellos artículos y se han hecho los cambios consiguientes en otros. El documento adjunto contiene los nuevos textos en la forma modificada por el Comité (Anexo II).

Se observará que en el caso del Artículo 12 se han incluído dos textos a elegir. El primero de ellos dispone que las reuniones de la Conferencia se celebren alternativamente en la sede y en el territorio de uno de los Estados Miembros. El segundo deja a la decisión de cada Conferencia el lugar donde habrán de celebrarse cada una de las reuniones, con la condición de que en el caso de no recibirse ninguna invitación de un

Gobierno Miembro la nueva reunión tendrá lugar en la Sede. El Comité acordó pedir al Consejo Directivo que señale cuál de estos dos textos prefiere.

Se observará que en el documento adjunto faltan algunos de los Artículos sobre los cuales los Gobiernos presentaron observaciones. (A este respecto, los Artículos 3 y 44 merecen especial mención). En relación a estos Artículos el Comité señala que:

- 1) las observaciones recibidas indicaban la existencia de opiniones divergentes entre los Gobiernos Miembros que las sometieron, y
- 2) diez Gobiernos Miembros no han presentado aún ninguna observación.

Por estas razones y dada la importancia de las cuestiones implicadas, el Comité acordó que no sometería un nuevo proyecto de estos Artículos particulares hasta que se diera otra oportunidad a los Gobiernos Miembros de presentar observaciones sobre el Proyecto Revisado de Constitución. Por consiguiente, el Comité recomienda que el Consejo Directivo invite a los Gobiernos Miembros a que presenten al Director, para ser transmitida al Comité Permanente, cualquier otra observación que deseen hacer con respecto al Proyecto Revisado de Constitución. Si el Consejo Directivo acordara aceptar esta recomendación, el Comité sugiere que se pida a los Gobiernos que sometan sus observaciones a la mayor brevedad y, de ser posible, antes del 1º de febrero de 1954.

El Comité acabará la revisión del texto íntegro del Proyecto de Constitución y presentará un nuevo texto completo y revisado para la consideración de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana cuando se reúna el próximo año.

(firmado)

Howard B. Calderwood
Presidente del Comité Permanente
y Representante de los Estados Unidos de América

(firmado)

Víctor Vergara M.
Representante de Chile

(firmado)

Mario Bergés Chupani
Representante de la República
Dominicana

TERCER INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA REVISIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SANITARIA PANAMERICANA (pre-
sentado a la 19ª Reunión del Comité Ejecutivo, Documento CE19/15)

Durante la VI Reunión del Consejo Directivo que tuvo lugar en la Habana en septiembre de 1952, se adoptó la Resolución X que dispuso aplazar la revisión de la Constitución mientras se conoce la mayoría de las opiniones de los Gobiernos y organismos interesados, referir a los Gobiernos la documentación existente y enviar al Comité Permanente para la Revisión de la Constitución la nueva documentación recibida para elaborar un nuevo anteproyecto o ratificar el presente.

El día 20 de octubre de 1952 el Comité Permanente para la Revisión de la Constitución celebró su décima sesión, durante la cual consideró los documentos que le fueron referidos por el Consejo Directivo y una recomendación del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana para que se adopte un texto de carácter más general para el Artículo 44 de la nueva Constitución. En esta sesión el Comité Permanente recomendó a la Oficina que se dirigiera a los Gobiernos comunicándoles que el Comité necesitaba sus opiniones antes del 5 de enero de 1953 para continuar sus trabajos en Washington.

De conformidad con la recomendación hecha por el Comité, la Oficina Sanitaria Panamericana dirigió la carta circular SGC-CL-77-52 a los Gobiernos que aun no habían expresado sus puntos de vista sobre la reforma constitucional y como respuesta recibió las opiniones de los Gobiernos de Colombia, Perú, Brasil, Nicaragua y Venezuela. Anteriormente se había recibido la proposición de Argentina fechada el 9 de diciembre de 1952.

Reintegración del Comité - El Gobierno de la República de Chile designó al Dr. Víctor Vergara M. como su delegado en el Comité Permanente para reemplazar al Dr. Alberto Díaz Alemany. El Dr. Horacio Vicioso Soto reemplazó al Dr. Arturo Calventi como asesor del Dr. Luis F. Thomen, delegado de la República Dominicana. En nombre de los Estados Unidos de América continuó actuando el Sr. Howard B. Calderwood.

Las proposiciones de los Gobiernos y organismos interesados fueron consideradas por el Comité Permanente durante su undécima reunión que tuvo lugar el día 11 de marzo de 1953, en la cual se consideró igualmente un informe comparativo presentado por la Oficina Sanitaria Panamericana sobre las modificaciones propuestas al proyecto de constitución elaborado por el Comité Permanente (Documento CPRC/14). Por recomendación del Comité la Oficina envió otra carta circular recabando las opiniones de los Gobiernos que no las hubieran hecho conocer. El Gobierno de Guatemala expresó sus puntos de vista en comunicación de fecha 2 de marzo del año en curso.

El Comité Permanente celebró su duodécima sesión el día 16 de marzo del presente año y la decimotercera el día 2 de abril de 1953. En dichas reuniones el Comité adelantó la revisión de su propio proyecto de constitución, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los distintos Gobiernos. El Comité continuará su labor en este sentido e informará al Comité Ejecutivo en su próxima reunión sobre el progreso alcanzado.

atentamente presentado al Comité Ejecutivo de la Organización.

(firmado)

Luis F. Thomen
Presidente del Comité y Representante de la República Dominicana

(firmado)

Victor Vergara M.
Representante de Chile

(firmado)

Howard B. Goldenwood
Representante de los Estados Unidos de América

SUMARIO DE LA REVISION HECHA POR EL COMITE PERMANENTE A
SU PROPIO PROYECTO DE CONSTITUCION (Documento CPRC/14)

1) Hasta la fecha no se han recibido observaciones sobre los siguientes artículos del Proyecto de Constitución:

1, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 31, 33
34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 52, y 53.

Aun en el caso que no se reciba ninguna observación sobre los artículos antes enumerados, el texto de algunos de ellos sufrirá cambios menores para ponerlos en consonancia con los artículos que han sido revisados y enmendados. La numeración del articulado también habrá de modificarse en razón de los artículos que han sido suprimidos.

2) Los siguientes artículos del Proyecto de Constitución han sido objeto de observaciones por parte de los Gobiernos y demás entidades interesadas, pero el Comité aun no ha preparado el texto final de ellos:

Primera parte del Preámbulo, aparte b) del artículo 2,
artículo 3, artículo 3 bis propuesto por la Organización
de los Estados Americanos, artículo 6, artículo 8, artículo
10, artículo 26 con excepción de su primera línea, y
artículo 44.

3) A continuación y en página separada para cada artículo, aparecen los artículos del Proyecto de Constitución (documento CPRC/14) que han sido revisados por el Comité a la luz de las observaciones hechas por los Gobiernos y demás entidades interesadas y cuyo texto ha sido acordado por el Comité.

CONSTITUCION
DE LA
ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

PREAMBULO

(Primera parte pendiente)

.....

Los Representantes de los Estados Americanos en el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para revisar la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana aprobada en octubre de 1947 en Buenos Aires, acuerdan el siguiente texto:

(Aprobado el 2 de abril de 1953 en la décimotercera sesión del Comité Permanente)

Artículo 2

a) Son Miembros de la Organización las veintiuna Repúblicas Americanas que han ratificado el Código Sanitario Panamericano.

(Aprobado el 2 de abril de 1953 en la décimotercera sesión del Comité Permanente)

CAPITULO III - ORGANOS

Artículo 4

La Organización comprenderá:

- (a) La Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la "Conferencia");
- (b) El Comité Ejecutivo de la Conferencia (denominado en adelante el "Comité Ejecutivo"); y
- (c) La Oficina Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la "Oficina").

(Aprobado el 16 de marzo de 1953 en la duodécima sesión del Comité Permanente)

CAPITULO IV - LA CONFERENCIA

A. Composición, Votaciones, Reuniones

Artículo 5

Cada Miembro estará representado en la Conferencia por no más de tres delegados, uno de los cuales será designado por su Gobierno como Jefe de la Delegación. Las delegaciones se formarán de preferencia con personas calificadas por su competencia técnica en el campo de la salud e incluirán a funcionarios de las administraciones sanitarias nacionales.

(Aprobado el 2 de abril de 1953 en la décimotercera sesión del Comité Permanente)

Artículo 9

Este artículo fué suprimido pero su contenido se incorporó en el artículo 38.

(Decisión aprobada el 10 de septiembre de 1953 en la décimoséptima sesión del Comité Permanente)

Artículo 12

(Proyecto del Comité)

La Conferencia se reunirá con carácter ordinario cada dos años, alternadamente en la sede de la Organización y en el país que se haya designado en la reunión inmediata anterior. El Director de la Oficina (denominado en adelante el "Director"), con la aprobación del Comité Ejecutivo, fijará la fecha de las reuniones ordinarias que hayan de celebrarse en la sede de la Organización. El lugar y la fecha de las reuniones que hayan de celebrarse fuera de la sede de la Organización los fijará el Director en consulta con el Gobierno huésped. En el caso de que la reunión no pueda celebrarse en el país previamente designado, el Director tomará las medidas necesarias para que la Conferencia se reúna en la sede de la Organización.

Artículo 12

(Proyecto de la OEA)

La Conferencia se reunirá normalmente cada dos años en el país elegido en la reunión anterior, en una fecha fijada por el Gobierno huésped después de consultar con el Director. Dentro de lo posible, se procurará no celebrar en el mismo país dos reuniones sucesivas de la Conferencia. En el caso de que la reunión no pueda celebrarse en el país previamente designado, el Director tomará las medidas necesarias para que la Conferencia se reúna en la sede de la Organización.

(El Comité en su sesión décimotercera, celebrada el 2 de abril de 1953, decidió presentar ambos textos al Consejo Directivo para que éste indicara su preferencia)

Artículo 20

Asimismo la Conferencia:

- (a) examinará los informes del Director;
- (b) examinará y aprobará el presupuesto de la Organización;
- (c) elegirá los Estados Miembros que hayan de integrar el Comité Ejecutivo;
- (d) elegirá al Director de acuerdo con el Artículo 36 de esta Constitución.

(Aprobado el 2 de abril de 1953 en la décimotercera sesión del Comité Permanente)

Artículo 21

La Conferencia podrá delegar cualquiera de sus funciones en el Comité Ejecutivo, a excepción de las siguientes: (a) determinar la política general de la Organización, (b) aprobar la suma total del presupuesto, (c) elegir al Director, (d) aprobar acuerdos entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos, (e) admitir nuevos Miembros, (f) determinar la naturaleza y alcance de la participación de territorios, y (g) adoptar enmiendas a la presente Constitución. El Comité Ejecutivo ejercerá en nombre de la Conferencia las funciones que ésta le delegue.

(Aprobado el 2 de abril de 1953 en la décimotercera sesión del Comité Permanente)

CAPITULO V - EL COMITE EJECUTIVO

A. Composición, Votaciones, Reuniones

Artículo 22

El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada uno de siete Estados Miembros elegidos por la Conferencia para que actúen en su nombre. Estos Estados serán elegidos por períodos escalonados de tres años y no podrán ser reelegidos hasta pasado un período de un año.

(Aprobado el 2 de abril de 1953 en la décimotercera sesión del Comité Permanente)

Artículo 23

Cada Representante podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

(Aprobado el 24 de agosto de 1953 en la
décimoquinta sesión del Comité Permanente)

Artículo 24

Los Estados Miembros que no estén representados en el Comité Ejecutivo y los territorios o grupos de territorios a que se refiere el Artículo 3 de esta Constitución podrán participar sin voto en las reuniones del Comité Ejecutivo.

(Aprobado el 24 de agosto de 1953 en la
décimoquinta sesión del Comité Permanente)

Artículo 25

Este Artículo fué suprimido pero su contenido se incorporó en el Artículo 38.

(Decisión adoptada el 10 de septiembre de 1953 en la décimoséptima sesión del Comité Permanente)

Artículo 26

"Los gastos de cada representante, o de cada suplente, que asista..."

Nota: La redacción final del resto del Artículo está pendiente.

(Decisión adoptada el 24 de agosto de 1953 en la décimoquinta sesión del Comité Permanente)

Artículo 30

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año. El Director convocará reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición de, por lo menos, tres Miembros de la Organización. El Director convocará las reuniones de acuerdo con el Reglamento Interno.

(Aprobado los días 24 de agosto y 10 de septiembre de 1953 en las sesiones décimo-quinta y décimoséptima del Comité Permanente)

B. Funciones

Artículo 32

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- (a) desempeñar aquéllas que le delegue la Conferencia y poner en práctica las decisiones y normas generales que la Conferencia haya adoptado;
- (b) asesorar a la Conferencia en los asuntos que ésta le haya sometido y en aquéllos asignados a la Organización por convenios, acuerdos y reglamentos;
- (c) someter a la Conferencia, por iniciativa propia, opiniones y propuestas;
- (d) examinar el programa y presupuesto preparados por el Director, formular observaciones sobre los mismos y, en el año en que no se reúna la Conferencia, aprobar el presupuesto con sujeción a cualesquiera decisiones de la Conferencia y dentro de los límites de la suma total fijada por ella;
- (e) someter a la Conferencia el presupuesto anual preparado por el Director, junto con cualesquiera recomendaciones que el Comité Ejecutivo pueda estimar convenientes;
- (f) desempeñar cualesquiera otras funciones que la Conferencia pueda autorizar;
- (g) tomar medidas de emergencia, dentro de las funciones y de los recursos financieros de la Organización, para hacer frente a situaciones que exijan una acción inmediata.

(Aprobado el día 24 de agosto de 1953 en la décimoquinta sesión del Comité Permanente)

Artículo 36

El Director será elegido por la Conferencia con el voto de dos tercios de las delegaciones presentes y votantes y en las condiciones de empleo que la Conferencia determine. Siempre deberá realizarse la votación y ésta será secreta. El período para el cual sea elegido el Director no podrá exceder de cuatro años. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Subdirector más antiguo en el cargo actuará como Director ad interim hasta la Conferencia siguiente.

(Aprobado el día 16 de septiembre de 1953 en la décimoctava sesión del Comité Permanente)

Artículo 37

El Director nombrará al Subdirector o a los Subdirectores, con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Director nombrará asimismo a todos los demás miembros del personal de la Oficina, de acuerdo con el Estatuto del Personal adoptado por la Organización. Para escoger el personal de la Oficina se tomará en cuenta la competencia e integridad de los candidatos, teniendo la obligación el Director de distribuir los cargos garantizando la más amplia representación geográfica.

(Aprobado el día 21 de septiembre de 1953 en la décimonona sesión del Comité Permanente)

Artículo 38

El Director será ex officio Secretario de la Conferencia, del Comité Ejecutivo, de todos los Comités de la Organización y de las conferencias que ésta convoque. Participará en las deliberaciones de estos cuerpos con voz pero sin voto. Podrá delegar estas funciones.

(Aprobado el día 16 de septiembre de 1953 en la décimoctava sesión del Comité Permanente)

Artículo 47

Los territorios que participen en la Organización de conformidad con el Artículo 3, aportarán contribuciones financieras a la Organización sobre la base establecida por la Conferencia.

(El Comité en su décimoctava sesión del 16 de septiembre de 1953 decidió conservar este Artículo, pendiente la redacción definitiva que se adopte para el Artículo 3)

CAPITULO X - REVISION DEL CODIGO SANITARIO PANAMERICANO

Artículo 49

(a) Cualquier Miembro de la Organización o el Director pueden proponer revisiones y enmiendas al Código Sanitario Panamericano para estudio por la Conferencia.

(b) Las revisiones y enmiendas que sean aprobadas por la Conferencia con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros presentes y votantes, serán presentados a los Miembros de la Organización a los efectos correspondientes.

(Aprobado el día 16 de septiembre de 1953 en la décimotava sesión del Comité Permanente)

CAPITULO XI - ENMIENDAS

Artículo 50

Los textos de las enmiendas propuestas a la presente Constitución serán comunicados por el Director a los Miembros de la Organización por lo menos tres meses antes de la fecha en que la Conferencia haya de estudiarlas. Las enmiendas entrarán en vigencia para todos los Miembros una vez que las apruebe la Conferencia por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

(Aprobado el día 16 de septiembre de 1953 en la décimoctava sesión del Comité Permanente)

CAPITULO XII - INTERPRETACION

Artículo 51

Los Miembros de la Organización, en la Conferencia, decidirán sobre cualquier cuestión o conflicto relativo a la interpretación o aplicación de la presente Constitución.

(Aprobado el día 16 de septiembre de
1953 en la décimoctava sesión del
Comité Permanente)

Artículo 54

Todas las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la Organización que sean contrarias a la presente Constitución quedan derogadas.

(Aprobado el día 21 de septiembre de 1953 en la décimonona sesión del Comité Permanente)